



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0610-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de julio de 2016.

Visto, el documento Informe N° 430-2016-PPM/MPP de fecha 09 de Mayo de 2016, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial, dispuesto por el Primer Juzgado Especializado Laboral de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, hace llegar a la Oficina de Personal copia de documentos: Resolución N° 24 Decreto, de fecha 20/04/2016 – Primer Juzgado Especializado Laboral de Piura; Resolución N° 21 – Sentencia de Vista, de fecha 22/12/2014 Primer Juzgado de Trabajo; Resolución N° 18 – Sentencia, de fecha 10/07/2014 Primer Juzgado de Trabajo de Piura, señalando lo siguiente:

PRIMERO.- Mediante, **RESOLUCIÓN N° 18 (Sentencia)** de fecha 10 de Julio de 2014, el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, resuelve: a) Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don REYES NEYRA SANCARRANCO sobre PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA. b) En consecuencia ORDENO a la Municipalidad demandada proceda al pago de la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS Y 77/100 NUEVOS SOLES (S/.30,926.77); más intereses legales, por los conceptos reconocidos en la presente sentencia, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia. c) Así mismo.PROCEDA la demandada a nivelar las remuneraciones del demandante conforme ha sido reconocido en la presente sentencia...”.

SEGUNDO.- La Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante **RESOLUCIÓN Veintiuno (21) (Sentencia de Vista)** de fecha 22 de diciembre de 2014 resuelve: “CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución Número 18, su fecha 10 de julio de 2014, inserta de folios 162 a 182, que resuelve: declarar fundada en parte la demanda presentada por Reyes Neyra Sancarranco contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre pago de reintegro de remuneraciones; y ordena que la demandada pague al demandante la suma S/. 30,926.77 nuevos soles; más intereses legales. Así mismo proceda la demandada a nivelar las remuneraciones del demandante conforme ha sido reconocido en la presente sentencia”.

En el fundamento Décimo Tercero de la sentencia de vista se señala: “Respecto de los parámetros subjetivos: a) **Experiencia profesional:** Teniendo en cuenta que el demandante y los homólogos realizan las mismas labores, para las cuales no se requiere mayor experiencia, antigüedad, ni calificación técnica, sin embargo los señores Florencio Ruiz Lloclla y Augusto --

Juárez Morales reciben una remuneración mayor a la suma percibida por el actor; sin que la demandada haya justificado a lo largo del proceso la desigualdad de trato remunerativo del actor así como tampoco ha especificado cuáles serían los conceptos que perciben en virtud de pactos colectivos o por motivo de antigüedad que desvirtúen los fundamentos que sobre dicha pretensión ha efectuado el juzgador; b) Nivel Académico, por un criterio de razonabilidad y de acuerdo a las máximas de la experiencia, las funciones establecidas para el cargo de obrero de limpieza pública no requiere de una calificación o preparación técnica especial, ni se ha acreditado que los homólogos Florencio Ruiz Llocya y Augusto Juárez Morales la tengan. En conclusión, no existe fundamento válido ni objetivo que desvirtúe a los trabajadores propuestos como homólogos del demandante, por lo que es válida la comparación de sus montos salariales respectivos realizada por el Juez Aquo y se proceda a liquidar el reintegro de remuneración del demandante con los comparativos.



TERCERO.- Mediante **RESOLUCIÓN Veinticuatro (24) – DECRETO**, de fecha 20 de abril de 2016, se resuelve lo siguiente: “Con el oficio con registro de ingreso N° 14762-2016: TÉNGASE por recibidos los presentes autos, remitidos por la Sala Laboral de Piura, confirmando la sentencia apelada: AVÓQUESE al conocimiento de la causa el señor Juez de este Juzgado y CUMPLASE lo ejecutoriado por el Superior jerárquico; en consecuencia: REQUIÉRASE a la demandada a fin que CUMPLA con pagar a favor de la parte demandante el monto de S/. 30, 926.77 Nuevos Soles, por los conceptos reconocidos en sentencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27584 y en la Ley N° 30137 – Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento. Así mismo ORDÉNESE a la demandada PROCEDA a NIVELAR la remuneración del demandante, conforme ha sido reconocido en sentencia...”.



Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTYI/MPP de fecha 24/02/2010 SOLICITA a la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,



Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)”

Que, la Oficina de Personal a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 183-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 12 de Mayo de 2016, señala, que de acuerdo al Sistema Integral de Gestión Municipal – Modulo de Recursos Humanos que lleva dicha Unidad, el administrado Don NEYRA SANCARRANCO REYES, tiene fecha de ingreso a esta entidad el 01 de Julio de 2005, pertenece al régimen laboral Decreto Legislativo N° 728, condición laboral Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, cargo Trabajador de Limpieza, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución 24 de fecha 20 de Abril de 2016, se debe proyectar la respectiva resolución de alcaldía, previo informe legal.



Que, asimismo la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe N° 077-2016-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 01 de Junio de 2016, señala, que conforme a nuestro Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Remuneraciones, se aprecia que el señor Neyra Sancarranco Reyes, actualmente percibe la remuneración mensual de S/.1,847.47 soles y se encuentra en la Plaza N° 522, cargo trabajador de limpieza y comparando la remuneración con su homologo Augusto Juárez Morales, trabajador de limpieza quien percibe el importe de S/.2,566.84 soles al mes de Abril 2016 y de acuerdo a los fundamentos de



la decisión se deducen los rubros: 108 Bonificación Especial adicional D.S. N° 051-91-PCM, 109 Asignación Excepcional D.S. N° 276-91-EF; 119 Bonificación Especial, 198 Incremento 10.23% por AFPs., 199 Incremento 3% AFPs, 744 Reajuste 4%, Incremento Pacto Colectivo 2001, Incrementos que se dieron legalmente y como convenio colectivo, resultando el monto a nivelar de S/2,165.91 soles, asimismo con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional recomienda se emita la respectiva Resolución de Alcaldía que autorice la nivelación de remuneración a favor del señor REYES NEYRA SANCARRANCO con su homologado Augusto Juárez Morales, el monto a nivelar es de S/. 1,847.47 soles a S/2,165.91 soles, a la vez se AUTORICE el pago de la suma de S/. 30,926.77 soles mas intereses legales por los conceptos reconocidos por el Órgano Jurisdiccional.



Que, la Oficina de Personal, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Procesos Técnico y la Unidad de Remuneraciones; con fecha 10 de Junio de 2016, emite el Informe N° 833-2016-OPER/MPP, recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía, previo informe legal, autorizando nivelar la remuneración mensual a favor del señor REYES NEYRA SANCARRANCO con su homologado Augusto Juárez Morales, el monto a nivelar es de S/. 1,847.47 soles a S/2,165.91 soles, a la vez se AUTORICE el pago de la suma de S/. 30,926.77 soles mas intereses legales, ASIMISMO solicitar a la PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL el inicio de las acciones legales para el recupero de los pagos efectuados por el importe de S/9,631.28 soles, por nivelación de remuneraciones a favor del señor Reyes Neyra Sancarranco, desde el mes de Julio del 2005, al mes de Agosto del 2008 y que no se han deducido en la liquidación efectuada por el Órgano Jurisdiccional; Del mismo modo recomienda que las areas involucradas adopten las medidas correctivas al respecto y evitar pagos indebidos a servidores municipales en perjuicio de esta Municipalidad.



Que, conforme a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 792-2016-GAJ/MPP de fecha 21 de Junio de 2016, recomendando cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional; teniendo presente que:



1. La Constitución Política del Estado en el numeral 2 del Artículo 139, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.



2. En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone la obligación de toda persona autoridad, incluyendo a las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sin cuestionar sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, no pudiendo dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así señala SERVIR al indicar: *"En este sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas* (Resaltado agregado).



3. En atención a lo expuesto, se concluye que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas, o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva.



Que, en mérito a los argumentos antes expuestos y a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, como área competente en procesos judicializados, dicha Gerencia OPINA que al existir un mandato judicial, éste debe cumplirse, para tal efecto debe considerarse el requerimiento realizado por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución N° 24 y procederse a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente y teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Personal, se resuelva lo siguiente:

- ✓ CUMPLA con pagar a favor del Sr. REYES NEYRA SANCARRANCO el monto de S/. 30,926.77 Nuevos Soles, por los conceptos reconocidos en sentencia de vista, contenida en la Resolución 21 de fecha 22 de diciembre de 2014.
- ✓ NIVELAR la remuneración mensual del trabajador municipal Don REYES NEYRA SANCARRANCO, de S/. 1,847.47 soles a S/.2,165.91 soles,



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 30 de Junio de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante las resoluciones: **RESOLUCIÓN N° 24 - DECRETO**, de fecha 20/04/2016 – Primer Juzgado Especializado Laboral de Piura; **RESOLUCIÓN N° 21 – SENTENCIA DE VISTA**, de fecha 22/12/2014 Primer Juzgado de Trabajo; **RESOLUCIÓN N° 18 – SENTENCIA**, de fecha 10/07/2014 Primer Juzgado de Trabajo de Piura, en la cual **SE RESUELVE:** CUMPLASE lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico, en consecuencia REQUIERASE a la parte demandada (Municipalidad Provincial de Piura), a fin de que CUMPLA con pagar a favor del señor **REYES NEYRA SANCARRANCO** – parte demandante el monto de S/.30.926.77 soles, por los conceptos reconocidos en sentencia, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento; ASIMISMO ORDENESE a la demandada PROCEDA A NIVELAR la remuneración del demandante, conforme ha sido reconocido en sentencia; **EN CONSECUENCIA:**



- ✓ **RECONOCER y CANCELAR** a favor del trabajador municipal Sr. REYES NEYRA SANCARRANCO, el monto de S/. 30,926.77 Nuevos Soles, por los conceptos reconocidos en Sentencia de Vista, contenida en la Resolución VEINTIUNO (21), de fecha 22 de diciembre de 2014.
- ✓ **NIVELAR** la remuneración mensual del trabajador municipal Don REYES NEYRA SANCARRANCO, de S/. 1,847.47 soles a S/.2,165.91 soles,



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Personal, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL** que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del **Primer Juzgado Especializado Laboral de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura**, Expediente Judicial N° 01825-2011-0-2001-JR-LA-01 informando de lo actuado, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL** el inicio de las acciones legales para el recupero de los pagos efectuados por el importe de S/.9,631.28 soles, por nivelación de remuneraciones a favor del señor Reyes Neyra SANCARRANCO, desde el mes de Julio del 2005, al mes de Agosto del 2008 y que no se han deducido en la liquidación efectuada por el Órgano Jurisdiccional

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.

 **Municipalidad Provincial de Piura**
Oscar Raúl Miranda Martiño

Dr. Oscar Raúl Miranda Martiño
ALCALDE

